

por don Félix Villelga Viguera, sobre reconocimiento de antigüedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo número 324 de 1979, interpuesto por don Félix Villelga Viguera, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 24 de noviembre de 1977, al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), sobre reconocimiento de antigüedad por los servicios prestados y reconocimiento de trienios, ampliado a la resolución del citado Organismo, de 24 de octubre de 1979, y, en consecuencia, anulamos tales actos por ser contrarios a derecho, declarando que el demandante tiene derecho al reconocimiento de la antigüedad, a efectos de trienios, por servicios prestados durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1942 y el 31 de diciembre de 1956, y al consiguiente abono del importe de las cantidades debidas por tal concepto. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

25019 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 404/1979, interpuesto por don Fortunato Ortega Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos en 28 de diciembre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404/79, interpuesto por don Fortunato Ortega Pérez, sobre reposición del recurrente en el cargo de Ordenanza y pago de emolumentos desde el 13 de mayo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Fortunato Ortega Pérez contra el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por denegación presunta de sus peticiones de 10 de febrero y 14 de septiembre de 1978, debemos condenar y condenamos a dicho Instituto a reponer al demandante en el cargo de Ordenanza del mismo en Soria, con efectos económicos desde el 13 de mayo de 1974, sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25020 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 257/1979, interpuesto por don Quiterio Escudero Poza.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 257/79, interpuesto por don Quiterio Escudero Poza, sobre reingreso al servicio activo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quiterio Escudero Poza, en su propio nombre, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Agricultura impugnados y a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25021 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 853/1979, interpuesto por don Antonio Chaves Montes.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 853/79, interpuesto por don Antonio Chaves Montes, sobre concesión de cuatro días de licencia por asuntos propios, pero a descontar del período anual de vacaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Chaves Montes, contra el acuerdo de 9 de mayo de 1979 y la resolución de 31 de mayo de 1979, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho al actor a que no le fueran descontados cuatro días del mes de vacaciones correspondientes al año 1979. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

25022 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 207/82, interpuesto por don Francisco Rodríguez Casado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 207/82, interpuesto por don Francisco Rodríguez Casado, sobre devolución de fincas aportadas al coto de caza P-10.361, de Villarobejo (Palencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Rodríguez Casado, don Adelino Martín Fernández, don Germán Fernández Laso y don Vivencio Fernández Martín, contra la Administración General del Estado, impugnando el acuerdo adoptado en 3 de noviembre de 1981 por la Jefatura Provincial de Palencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado contra dicha decisión ante la Dirección General del mismo Instituto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por ser los actos administrativos impugnados confirmación de otro anterior que fue consentido al no haber recurrido en tiempo y en forma, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

25023 *ORDEN de 26 de julio de 1983 (rectificada) sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.*

Advertido error en el texto de la Orden de 26 de julio de 1983 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre, sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, a continuación se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Ilmos. Sres.: El empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias, en cuanto supone la aplicación de nuevas tecnologías, tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de las explotaciones, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento y la racionalización del uso de dichos medios de producción constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

Por otro lado, las inversiones y los gastos en medios de producción que realizan las explotaciones tienen una gran incidencia relativa en los resultados económicos finales de las Empresas, por lo que es necesario fomentar la racionalización de las inversiones en materia de mecanización agraria e incentivar